

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

4189

Resolución del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares relativo a la solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la CT de Ibiza, promovida por Gas y Electricidad Generación SAU, consistente en la baja de los grupos BW5, BW6 y BW7 (IPPC M29/2019)

Considerando la propuesta técnica de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de día 18 de marzo de 2020, y de acuerdo con Resolución del Presidente de la CMAIB, de 17 de marzo de 2020 (BOIB núm. 39 de 20 de marzo de 2020), sobre el ejercicio por parte del presidente de la CMAIB, por razones de urgencia, de las competencias que corresponden al Pleno de la CMAIB, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por Covid-19.

Habiendo consultado previamente al promotor, ayuntamiento y miembros del Comité Técnico y Pleno de la CMAIB, en aplicación de lo establecido en la Resolución mencionada.

Y dado que cumple la condición de urgencia establecida por la citada Resolución ya que el plazo de resolución del procedimiento correspondiente al expediente: IPPC M 29/2019 ya se ha agotado.

RESUELVO OTORGAR:

La modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la CT de Ibiza (epígrafe IPPC 1.1a), situada en la ctra. de San Antonio s / n (TM Ibiza), solicitada por GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN SAU (CIF A0792407), consistente en la baja de los grupos BW5, BW6 y BW7 con sujeción a las siguientes condiciones y / o modificaciones en la AAI :

1- Donde dice:

1. Objeto

La presente AAI se concede a Gas y Electricidad Generación SAU, única y exclusivamente para la actividad de generación de energía, todo conforme a lo establecido en la documentación de la instalación de una central eléctrica en Ibiza con número de identificación medioambiental (NIMA) 07 00006401.

Los principales focos emisores de que consta la CT de Ibiza y sus características son los siguientes:

Grupo /Tipos	P nominal (MWe)	P térmica nominal (MWt)	Combustible	Alta	Año baja prevista
FC-BW5	15,5	37	Fueloil/gasoil	1982	
FC-BW6	15,5	37	Fueloil/gasoil	1982	
FC-BW7	15,5	37	Fueloil/gasoil	1986	
FC-BW8	16,0	37	Fueloil/gasoil	1993	
FC-BW9	16,0	37	Fueloil/gasoil	1993	
FC-MAN1	18,4	43	Fueloil/gasoil	2001	Paso a gas natural 1r trimestre 2014
FC-MAN2	18,4	43	Fueloil/gasoil	2001	Paso a gas natural 1r trimestre 2014
FC-MAN3	18,4	43	Gas natural/gasoil	2008	
FC-MAN4	18,4	43	Gas natural/gasoil	2008	
FC-TG1	25,0	87	Gasoil	1998	
FC-TG2	14,0	49	Gasoil	1968	
FC-TG3	25,0	87	Gasoil	2004	
FC-TG4	25,0	87	Gasoil	2005	
FC-TG5	25,0	75	Gas natural/gasoil	2008	





Grupo /Tipos	P nominal (MWe)	P térmica nominal (MWt)	Combustible	Alta	Año baja prevista
FC-TG6 A i B	25,0 25,0	145	Gas natural/gasoil	2009	
FC-TG7 A i B	25,0 25,0	145	Gas natural/gasoil	2013	
FC-TG8 A i B	25,0 25,0	150	Gas natural/gasoil	Sin fecha	
FC-TG9 A i B	25,0 25,0	150	Gas natural/gasoil	Sin fecha	
FC-CA1		2	Gas natural	2011	
FC-CA2		2	Gas natural	2011	

Instalaciones anejas: talleres (mecánico y eléctrico); zona de almacenamiento de residuos, aceites y productos químicos; parque de combustible; laboratorio; portería; depuradoras de aceite y fueloil; aparcamientos; estación de captación de agua de mar; planta desalinizadora de agua de mar mediante filtración y osmosis inversa; planta desmineralizadora adicional (PTA)

La instalación se categoriza dentro del epígrafe 1.1.a del anexo 1 de la Ley 16/2002.

Tiene que decir:

1. Objeto

La presente AAI se concede a Gas y Electricidad Generación SAU, única y exclusivamente para la actividad de generación de energía, todo conforme a lo que se establece en la documentación de la instalación de una central eléctrica en Ibiza con número de identificación medioambiental (NIMA) 07 00006401.

Los principales focos emisores de que consta la CT d'Ibiza y sus características son las siguientes:

Grupo /Tipos	P nominal (MWe)	P térmica nominal (MWt)	Combustible	Alta	Año baja prevista
FC-BW5 Baja desde el 05/06/2019	15,5	37	Fueloil/gasoil	1982	
FC-BW6 Baja desde el 05/06/2019	15,5	37	Fueloil/gasoil	1982	
FC-BW7 Baja desde el 05/06/2019	15,5	37	Fueloil/gasoil	1986	
FC-BW8	16,0	37	Fueloil/gasoil	1993	
FC-BW9	16,0	37	Fueloil/gasoil	1993	
FC-MAN1	18,4	43	Gas natural/gasoil	2001	
FC-MAN2	18,4	43	Gas natural/gasoil	2001	
FC-MAN3	18,4	43	Gas natural/gasoil	2008	
FC-MAN4	18,4	43	Gas natural/gasoil	2008	
FC-TG1	25,0	87	Gasoil	1998	
FC-TG2	14,0	49	Gasoil	1968	
FC-TG3	25,0	87	Gasoil	2004	
FC-TG4	25,0	87	Gasoil	2005	
FC-TG5	25,0	75	Gas natural/gasoil	2008	
FC-TG6 A y B	25,0 25,0	145	Gas natural/gasoil	2009	
FC-TG7 A y B	25,0 25,0	145	Gas natural/gasoil	2013	
FC-TG8 A y B	25,0 25,0	150	Gas natural/gasoil	Sin fecha	





FC-TG9 A y B	25,0 25,0	150	Gas natural/gasoil	Sin fecha	
FC-CA1		2	Gas natural	2011	
FC-CA2		2	Gas natural	2011	

Instalaciones anejas: talleres (mecánico y eléctrico); zona de almacenamiento de residuos, aceites y productos químicos; parque de combustible; laboratorio; portería; depuradoras de aceite y fueloil; aparcamientos; estación de captación de agua de mar; planta desalinizadora de agua de mar mediante filtración y osmosis inversa; planta desmineralizadora adicional (PTA)

La instalación se categoriza dentro del epígrafe 1.1.a del anexo 1 de la Ley 16/2002.

2- Donde dice:

7. Condicionantes Hídricos

7.1. Consumo

2. En la tabla siguiente se indican usos y origen del agua de refrigeración de la central

Origen	Uso	Volumen vertido/utilizado (m ³ /año)
a) Agua de mar directa	Refrigeración en circuito abierto BW 5 a 9 y MAN 3 i MAN 4	25.000.000
b) Agua evaporada del mar	Refrigeración en circuito cerrado de MAN 1 y 2 y TG 1 a 6 Agua de caldera Refrigeración de cilindros Depuradoras de aceite Sistema de reposición y vaciado de circuitos Otros servicios	18.250
Total		25.018.250

Tiene que decir:

7. Condicionantes Hídricos

7.1. Consumo

2. En la tabla siguiente se indican usos y origen del agua de refrigeración de la central

Origen	Uso	Consumo máximo (m ³ /año)
a) Agua de mar directa	Refrigeración en circuito abierto BW 8 y 9 y MAN 3 y MAN 4	20.250.000
b) Agua evaporada del mar	Refrigeración en circuito cerrado de MAN 1 y 2 y TG 1 a 6 Agua de caldera Refrigeración de cilindros Depuradoras de aceite Sistema de reposición y vaciado de circuitos Otros servicios	18.250
Total		20.268.250

3- Donde dice:

7.4. Vertido de aguas de la tierra al mar

1. El volumen de vertido de la Central térmica no superará los 25.000.000 m³/año.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/97/1059163



Tiene que decir:

7.4. Vertido de aguas de la tierra al mar

1. El volumen de vertido de la Central térmica no superará los 20.250.000 m³/año.

4- Donde dice:

7.8. Canon de vertido al mar

De acuerdo con el art. 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el titular de la AAI tiene que abonar el canon anual de vertido al mar.

El método de cálculo del canon citado está regulado en el art. 24 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, de la CAIB y será el producto de multiplicar el volumen anual de vertido autorizado por el precio básico por metro cúbico y por un coeficiente K, de mayorización o minorización.

El coeficiente K, está fijados en el RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Aguas aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril y por agua de refrigeración y un volumen de 25 Hm³, es 0'02. Por tanto:

$$\text{CANON (€/año)} = 25.000.000 \times 0'02 \times \text{precio básico}$$

El titular queda obligado a presentar los correspondientes justificantes de pago anual a la Dirección General competente en materia de Litoral. Este canon se tendrá que actualizar cada año según la actualización del precio básico que se publique en el BOIB o bien cuando cambien alguna de las condiciones de la autorización de vertido.

Tiene que decir:

7.8. Canon de vertido al mar

De acuerdo con el art. 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el titular de la AAI tiene que abonar el canon anual de vertido al mar.

El método de cálculo del canon citado está regulado en el art. 24 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, de la CAIB y será el producto de multiplicar el volumen anual de vertido autorizado por el precio básico por metro cúbico y por un coeficiente K, de mayorización o minorización.

El coeficiente K, está fijado en el RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Aguas aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril y por agua de refrigeración y un volumen de 25 Hm³, es 0'02. Por tanto:

$$\text{CANON (€/año)} = 20.250.000 \times 0'02 \times \text{precio básico}$$

El titular queda obligado a presentar los correspondientes justificantes de pago anual a la Dirección General en materia de vertidos al mar. Este canon se tendrá que actualizar cada año según la actualización del precio básico que se publique en el BOIB o bien cuando cambien alguna de las condiciones de la autorización de vertido.

5- Donde dice:

8.2.1. Actividades con focos canalizados

En la tabla siguiente se indican las actividades existentes y su clasificación de acuerdo con el anexo del Real decreto 100/2011.

Núm. focos	Descripción actividad	Código APCA	Grupo APCA
FC-BW5	Motor diesel BW5 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-BW6	Motor diesel BW6 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-BW7	Motor diesel BW7 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-BW8	Motor diesel BW8 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A





Núm. focos	Descripción actividad	Código APCA	Grupo APCA
FC-BW9	Motor diesel BW9 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-MAN1	Motor diesel MAN1 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-MAN2	Motor diesel MAN2 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-MAN3	Motor diesel MAN3 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-MAN4	Motor diesel MAN4 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-TG1	Turbina de gas TG1 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG2	Turbina de gas TG2 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG3	Turbina de gas TG3 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG4	Turbina de gas TG4 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG5	Turbina de gas TG5 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG6	Turbina de gas TG6 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG7	Turbina de gas TG7 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG8	Turbina de gas TG8 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG9	Turbina de gas TG9 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-CA1	Caldera 1 de calentamiento gas natural: 2 MWt Calderas de potencia térmica nominal \leq 2,3 MWt y \geq 70 kWt	01 01 03 03	C
FC-CA2	Caldera 2 de calentamiento gas natural: 2 MWt Calderas de potencia térmica nominal \leq 2,3 MWt y \geq 70 kWt	01 01 03 03	C

Tiene que decir:

8.2.1. Actividades con focos canalizados

En la tabla siguiente se indican las actividades existentes y su clasificación de acuerdo con el anexo del Real decreto 100/2011.

Núm. focos	Descripción actividad	Código APCA	Grupo APCA
FC-BW5 Baja desde el 05/06/2019	Motor diesel BW5 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-BW6 Baja desde el 05/06/2019	Motor diesel BW6 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-BW7 Baja desde el 05/06/2019	Motor diesel BW7 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-BW8	Motor diesel BW8 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-BW9	Motor diesel BW9 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-MAN1	Motor diesel MAN1 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A





Núm. focos	Descripción actividad	Código APCA	Grupo APCA
FC-MAN2	Motor diesel MAN2 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-MAN3	Motor diesel MAN3 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-MAN4	Motor diesel MAN4 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal > 20 MWt	01 01 05 01	A
FC-TG1	Turbina de gas TG1 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG2	Turbina de gas TG2 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG3	Turbina de gas TG3 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG4	Turbina de gas TG4 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG5	Turbina de gas TG5 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG6	Turbina de gas TG6 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG7	Turbina de gas TG7 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG8	Turbina de gas TG8 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-TG9	Turbina de gas TG9 Turbina de gas de potencia térmica nominal \geq 50 MWt	01 01 04 01	A
FC-CA1	Caldera 1 de calentamiento gas natural: 2 MWt Calderas de potencia térmica nominal \leq 2,3 MWt y \geq 70 kWt	01 01 03 03	C
FC-CA2	Caldera 2 de calentamiento gas natural: 2 MWt Calderas de potencia térmica nominal \leq 2,3 MWt y \geq 70 kWt	01 01 03 03	C

6- Donde dice:

8.3.8. Grupos FC-BW5, FC-BW6 y FC-BW7:

Estos grupos son motores diesel, que usan fueloil como combustible y funcionan con ciclo Diesel. Los motores diesel están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE y del Real decreto 815/2013. Se revisarán los valores límite de emisión de acuerdo con la disposición del artículo 30, punto 9, de la citada Directiva.

Contaminante	Tipo de control	Periodicidad	Valor límite de emisión (15% O2 de referencia para los gases)
SO2	SAM	Continuo	500 mg/Nm3
NOx	SAM	Continuo	2.500 mg/Nm3 1.850 mg/Nm3 a partir del 1/01/2016
Partículas	SAM	Continuo	50 mg/Nm3
CO	SAM	Continuo	100 mg/Nm3
Metales pesados: As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb, Zn, V	Autocontrol u OCA	Una vez cada dos años: medida sobre filtro de partículas más fase gaseosa	-----

El período de muestreo para los metales será mínimo de 2 horas y máximo de 8 horas.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/97/1059163





Tiene que decir:

8.3.8. Grupos FC-BW5, FC-BW6 y FC-BW7:

Estos grupos están de baja desde el 05/06/2019.

Palma, 25 de mayo de 2020

El presidente de la CMAIB
Antoni Alorda Vilarrubias

